

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Leigo que los Exm. Alcaldes y Regidores inscriban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose que se haga un chaplin en el título de este boletín, donde permanecerá hasta el final del número siguiente.

Los Municipios considerarán de cumplir las Subvenciones establecidas ordenadamente, para su constitución, que deberán cumplirse cada año.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, constituirán sin necesidad en su importancia salud.

(Gaceta del día 4 de enero de 1924.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Directorio Militar, ya crecido de su Presidente Jefe del Gobierno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. — Se amplía hasta 1.º de febrero de 1924 la prórroga concedida hasta 1.º de enero del mismo año por el Real decreto de 3 de noviembre último, de los efectos del de 25 de diciembre de 1918, autorizando a los Empresarios para la ejecución en un 15 por 100 de las líneas ferroviarias.

Dado en Madrid a 28 de diciembre de 1923.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

De acuerdo con el Directorio Militar, y a propuesta de su Presidente Jefe del Gobierno; teniendo en cuenta el dictamen que emitió el Consejo de Estado, por mayoría del Piente favorable, y que la llamada ley de Subsidiencias se protragera por el tiempo mencionado en la ley de 11 de noviembre de 1918;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. — Quedan prorrogadas hasta 1.º de febrero de 1924 las autorizaciones concedidas en los artículos 2.º y 4.º de lo llamada ley de Subsidiencias, de 11 de noviembre de 1918.

Dado en Madrid a 28 de diciembre de 1923.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del día 28 de diciembre de 1923.)

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesos diariamente dentro del trimestre, sobre pesetas el sencillo y quinientos pesos el año, a los particulares, pagados al subtirista la suscripción. Las pagas fuera de la capital, se harán por libranza del Giro metropolitano, administrándose solo cellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la cuantía de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el anexo de la Semana provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 21 de diciembre de 1923.

Los Jueces de municipios, sin distinción, diez pesetas al año.

Número cuatro, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no nobres, se insertarán únicamente, máximamente cuando sea necesario concernientes al servicio nacional que dice, y de las mismas, le de mayor particular provecho el visto y aduanamiento de los mismos de peseta por cada Boletín de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, se cumplimentarán al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los "Boletines Oficiales" de 26 y 22 de diciembre, ya citado, se abonará con arreglo a la tarifa que mencionados Boletines se inserten.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Como consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 8 de agosto último sobre el régimen de las tabernas y expendios de bebidas alcohólicas, se han recibido en este Ministerio numerosas comunicaciones, y examinadas convenientemente, no vienen en concierto de las dudas sugeridas por dicha soberana disposición y de las interpretaciones diversas que se le están dando.

Se refieren principalmente tales dudas al régimen de cafés económicos y bares, al clausura de las horas para comida; al régimen de días festivos no domingos y a si debe equipararse o no en la reglamentación de la jornada mercantil los establecimientos que posean dependencia y los que están restringidos por sus propios dueños o familia o dependientes.

Con el fin de resolver de una vez para siempre todas estas dudas, reuniendo en un solo cuerpo de doctrina lo dispuesto en las acuerdos y comunicaciones que se han venido dando a la Real orden de 8 de agosto; y

Considerando que la Real orden de 8 de agosto de 1923 no ha hecho sino recodar preceptos esencialmente contenidos en la ley de 4 de julio de 1918, todo vez que las tabernas y establecimientos de explotación de bebidas alcohólicas son los que tienen que someterse a los preceptos generales de apertura y clausura, durante ésta doce horas comprendidas en los días de lunes al sábado, con facultad de difundir el clausuro media hora los sábados, y durante las horas las Juntas locales de Reformas Sociales;

Considerando que en el artículo 7.º letra A), párrafo tercero del Reglamento de la ley de Disciplina en domingo, y en el Real decreto de 24 de enero de 1908 hay preceptos sustantivos y adjetivos bastante para la clasificación de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas en tabernas y cafeterías;

comités, y que en los demás establecimientos similares lo que debe buscarse es el adimplemento a uno de esos tipos de la clasificación, según ha hecho de un modo claro la Real orden del Ministerio del Trabajo, fecha 3 de noviembre de 1923 (Gaceta del 10);

Considerando que con posterioridad a la ley de 4 de julio de 1918 se ha difundido la equivalencia del comercio que se conoce con el nombre de bares, que participan de la naturaleza de taberna y de café económico, y en los cuales se expenden también algunos artículos de comer y refrescos; establecimientos que, por su índole y necesidades que llenan, no pueden ni deben equipararse a las tabernas; para que se quiera una especial vigilancia en la inspección, para que no se distingan de bares comercios que sean solo tabernas;

Considerando que según el artículo II de la ley reguladora de la Jornada mercantil, las horas de descanso para los comités han de ser dos, que fijarán las Juntas locales de Reformas Sociales, determinando también estos organigramas si deben o no clausurarse los establecimientos durante ellas; pero que ese límite de dos horas más la comida de la dependencia es un límite mínimo, que no excluye el que se conceda más; siempre que en ello convenga a patrones y dependientes y que no se altere la regla de doce horas consecutivas de clausura en los establecimientos no exceptuados, pues así se dedica de su aplicación a estos casos del explícito que informa el artículo 9.º de la ley citada, el consentir jueves más favorables al descanso que las condiciones preceptuadas en aquél;

Considerando que la jornada mercantil no es solamente precepto que debía tenerse en cuenta cuando existía dominicidad, sino que ha de aplicarse con generalidad y criterio uniforme, tanto para evitar que el Estado, órgano supremo del Derecho, ampare sin intención competentes mercantiles producidas en condiciones desiguales, como para que tenga efectividad la función inspectiva;

Considerando que las precaucio-

nas tomadas por el legislador en el artículo 6º del Reglamento del Descanso dominical para evitar competencias desleales por parte de los establecimientos que venden artículos permitidos y prohibidos han sido incorporadas a la ley de Jornada mercantil en su artículo 17 y el Reglamento para la aplicación de la misma en su artículo 23:

Vista la propuesta del Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con ella,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las tabernas y expendedurias de bebidas alcohólicas están sometidas a un cierre continuo de doce horas en cada uno de los días del jueves al sábado, pudiendo diferirse media hora dicho cierre los sábados, sin perjuicio del derecho a la jornada de ocho horas que tiene reconocido la dependencia mercantil.

2.º Las horas de apertura y cierre las fijarán las Juntas locales de Reformas Sociales, y donde éstas no existan, el Alcalde.

3.º En los poblaciones de menos de 10,000 habitantes los Alcaldes, de acuerdo con las Juntas de Reformas Sociales, donde las haya, podrán autorizar la apertura de los tabernas en domingo, y por el número de horas que estimen oportuno cuando así lo aconseje la índole del establecimiento y las circunstancias de la localidad.

4.º De las doce horas comprendidas entre las de apertura y de clausura, habrán de dedicarse dos a la comida da la dependencia, y las Juntas locales de Reformas Sociales, o los Alcaldes donde no las hubiere, determinarán si deben o no clausurarse las tabernas y expendedurias de bebidas alcohólicas durante esas doce horas.

5.º El régimen de apertura y clausura de las tabernas y expendedurias de bebidas alcohólicas, es independiente de que dichos establecimientos estén servidos por sus dueños, familia de éstos o dependientes, y las horas fijadas por las Juntas locales, o los Alcaldes, en su caso, se observarán con estrictitud y carácter uniforme para todos los clausores.

6.º Las casas de comidas, cafés y cafés económicos, no están comprendidas en los preceptos de la Real orden de 9 de agosto de 1923, sino que gozan de la excepción determinada en el artículo 5º, inciso 3º de la ley de 4 de julio de 1918.

7.º Los locales no considerados como tales económicas, salvo que se dediquen al comercio mismo de las tabernas.

8.º La clasificación de establecimientos para el fin de las tabernas, casas de comidas, cafés económicos y bares, se hará por los Alcaldes, oyendo a las Juntas locales de Reformas Sociales, y contra la providencia de éstos. Autoridad se podrá apelar ante el Gobernador, quien resolviére oyendo a la Junta provincial de Reformas Sociales, concediéndole a su vez recurso de revisión contra la providencia del Gobernador. Dicho recurso se interpondrá ante el Ministerio de Trabajo, quien resolverá en definitiva oíendo al Instituto de Reformas Sociales.

9.º Los patronos y dependientes de las tabernas y expendedurias de

bebidas alcohólicas podrán pactar el cierre para las comidas de un tiempo mayor que el de las dos horas fijadas por las Juntas locales de Reformas Sociales, pero no podrá desvirtuar el cierre de doce horas consecutivas previsto para los establecimientos no exceptuados en el artículo 1º de la ley de 4 de julio de 1918.

10. Las casas de comidas, cafés económicos, bares y similares no podrán vender al copo o vino ni bebidas alcohólicas de las expedidas por las tabernas en las horas que éstas permanezcan cerradas.

11. Los inspectores del Trabajo y Juntas locales de Reformas Sociales, en los límites y con las condiciones que están encuadradas a la Inspección por las Leyes, Reglamentos, Realos decretos y Realas órdenes vigentes, velarán de modo especial por el exacto cumplimiento de las disposiciones anteriores.

12. La acción para corregir o castigar estas infracciones, será pris-

13. Estas reglas se publicarán en la *Gaceta de Madrid* con carácter general, dándose los Gobernadores civiles publicarlas en el *Boletín Oficial* de sus respectivas provincias para conocimiento de todas las Juntas de Reformas Sociales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos convenientes.

Dios guarda a V. S. muchos años. Madrid 27 de diciembre de 1923.—El Subsecretario encargado del despacho, *F. Pérez Poza*.

Señor Subdirector de Trabajo.

(Gaceta del día 8 de enero de 1924.)

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Programa que se alta (I)

(CONCLUSIÓN)

Enficiamiento criminal

Tema 41

Concepto y fines del procedimiento en materia criminal.—Noción de los sistemas de enjuiciamiento, acusatorio, mixto.—Acción penal, aquilán pudiendo ejercitarse?

Tema 42

Idea de la constitución de los Tribunales de Justicia; su competencia por razón de las personas responsables de los delitos, del hecho punible y del lugar de su comisión.—Cuestiones de competencia.—Su tramitación seguida el Real decreto de 8 de septiembre de 1887.—Organización y competencia de la Justicia municipal, según la ley de 5 de agosto de 1907 y el Real decreto de 30 de octubre de 1923.

Tema 43

De la denuncia, de la querella, del sumario y de los juzgos criminales ante los Tribunales previsionales, jurados y testigos.—Del procedimiento en los casos de fáctima delito y reglas a que debe sujetarse.

Tema 44

Requisitos esenciales de los mandamientos disponiendo la práctica

(1) Véase el Boletín OFICIAL número 126, correspondiente al año del actual, donde se expone a público dicho pro-

grama.

de diligencias sumarias.—De la entrada y registro de domicilio.—Formalidades que deben observarse con este motivo.

Tema 45

De la Policía judicial según la ley de Enjuiciamiento criminal.—Del alliestado y sus requisitos.—De la detención y causas en que procede.

Identificación

Tema 46

Reseña histórica de la identificación de las personas.—Idea del sistema antropométrico de Bertillon.—Descripción del mobiliario antropométrico y de los instrumentos y accesorios para medir.

Tema 47

Enumeración y descripción de los caracteres métricos del sistema Bertillon.—Consideraciones acerca de la importancia de los caracteres crómáticos que comprende la resina física o retrato hablado.—Idea, su definición, clases y particularidades.—Cabello y barba: partes que comprende su estudio y sus particularidades y variedades.—Piel: pigmentación, sanguinolencia y particularidades.

Tema 48

Caracteres morfológicos: frente; sus caracteres y forma adecuada de observarlos.—Particularidades.—Nariz y labios: partes en que se consideran divididos para su estudio y sus variedades y particularidades.

Tema 49

Consideraciones generales sobre la importancia del estudio morfológico de la cara derrotada, partes en que para efectuarla se considera dividida aquella, variedades de cada una de ellas y sus particularidades.

Tema 50

Cejas, párpados, boca, orejas, contornos, corporeidad y características complementarias: actitud, marcha, mirada, expresión, hábitos, voz, acento, pronunciación, indumentaria y apercuencias.

Tema 51

Señas particulares y circulares: su naturaleza, forma, dimensiones, dirección y localización.

Tema 52

Reseña histórica de la fotografía judicial.—Descripción del equipo fotográfico de Bertillon.—Forma adecuada de instalarlo.—Características de la fotografía descriptiva o ilustrativa.—Ligera idea de la fotografía métrica o topográfica y de su empleo y utilidad.

Tema 53

Dactiloscopio: noción doctrinal.—Sistema adoptado en España por los Cuerpos de Pías, Vigilancia y Guardia Civil.—Caracteres generales, específicos e individuales de los dactilogramas, según dicho sistema.

Tema 54

Clasificación de dactilogramas: enumeración y definición de las variedades de tipos que integran el sistema dactiloscópico español.—Caracteres esenciales de cada tipo. Modo de analizar y resolver las diferentes clases de ambigüedades producidas por los tipos de trans-

ción.—Anomalias accidentales y deformidades congénitas.—Fórmula dactiloscópica: definición.—Radicación de fórmulas y de subfórmulas. Variaciones de subfórmula y su aplicación.—Manera de efectuar el análisis de los dactilogramas naturales.

Tema 55

Ordenamiento y busca de las tarjetas dactiloscópicas: mobiliario.—Forma adecuada de colocar las tarjetas, según el método español.—Base del ordenamiento y busca de las tarjetas dactiloscópicas.—Manera práctica de ordenar una colección.—Fórmulas anormales.—Lugar que deben ocupar en la colección. Carpetas-guía.—Ordenamiento de las tarjetas dentro de las carpetas. Colores representativos de los tipos.

Tema 56

Material dactiloscópico.—Manual operativo.—Descripción de las tarjetas dactiloscópicas y sus búsquedas adoptadas actualmente por la Dirección General de Seguridad.

(Gaceta del día 28 de diciembre de 1923)

6. LARGO AÑO DE LA PROTECCIÓN

Convocatoria

No habiendo podido celebrar sesión la Diputación provincial el día 2 del actual, por no haber concurrido suficiente número de Diputados, haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 62 de su ley Orgánica, he acordado convocar a dicha Corporación para el día 14 del corriente mes, a las doce horas, en 2.ª convocatoria.

León 5 de enero de 1924.

El Gobernador,
Alfonso Gómez-Barbe.

CARRETERAS

Anuncio

DON ALFONSO GÓMEZ-BARBE, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que debiendo instaurar el expediente informativo a que se contra el art. 13 del Reglamento de 10 de agosto de 1877, para dilucidar si el trazado de los trazos 4.º y 5.º de la carretera de Torrejón de Velasco a Santillana de Valdavia, es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la región a que efectúa dicha vía de comunicación, y sobre el debe mantenerse o variarse la clasificación de tercer orden que a la misma se ha atribuido en el plan, he acordado señalar un plazo de treinta días, contados del siguiente de la intervención de esta reunión en el Boletín OFICIAL de la provincia, para admitir las reclamaciones que hiciessen los particulares y corporaciones; advirtiendo que el proyecto se hallará de manifestarse en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 27 de diciembre de 1923.

Alfonso Gómez-Barbe

LOTE ÚNICO

CONDICIONES con arreglo a las cuales se autoriza la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento y sustitución de los árboles correspondientes a la carretera de primer orden de Madrid a La Coruña, cuyo detalle se expresa en el siguiente estado:

SITUACIÓN				Clase de planta	Circunferencia del tronco a 1,50 metro del suelo	Aprovechamiento	Valor neto del árbol	Fases tas
Número de orden	Kilómetros	Métrico	Margen					
1	325	8	Derecha	Chopo...	1,00	Sierra...	50	
2	ídem	ídem	ídem...	ídem...	1,75	y	40	
3	ídem	ídem	ídem...	ídem...	1,90	Losa...	50	
4	ídem	ídem	ídem...	ídem...	1,90	ídem...	50	
5	ídem	ídem	ídem...	ídem...	1,70	ídem...	40	
6	ídem	ídem	ídem...	ídem...	2,00	ídem...	60	
7	ídem	ídem	ídem...	ídem...	1,90	ídem...	60	
8	ídem	ídem	Igual...	ídem...	2,00	ídem...	60	
9	ídem	ídem	ídem...	ídem...	1,85	ídem...	60	
10	ídem	ídem	ídem...	ídem...	1,95	ídem...	60	
11	ídem	ídem	ídem...	ídem...	2,08	ídem...	60	
12	ídem	ídem	ídem...	ídem...	1,85	ídem...	60	
13	ídem	ídem	ídem...	ídem...	1,80	ídem...	55	
14	ídem	ídem	ídem...	ídem...	1,90	ídem...	60	
15	ídem	ídem	ídem...	ídem...	1,80	ídem...	40	
16	ídem	ídem	ídem...	ídem...	1,50	ídem...	40	
Suma total.....					820			

1.^a) La subasta se verificará en el local de la Jefatura de Obras Públicas, plaza de Toros de Oviedo, núm. 2, el día 26 de enero de 1924, a las doce de la mañana, por puja a la lanza durante media hora, sobre el precio de ramata, que es de 820 pesetas, pudiendo hacer proposición los que durante la primera media hora hubieren depositado en poder de la mesa de la subasta, lo cantidad de veinte pesetas.

Tomándose la subasta se adjudicará ésta previamente al mejor postor, conservándose su depósito, que se remitirá a la Presidencia de Obras Públicas por conducto del funcionario del ramo que asista a la subasta, con el acta de ésta, y devolviéndole los demás a los interesados.

2.^a) La Jefatura de Obras Públicas hará la adjudicación definitiva en el plazo máximo de ocho días, y si lo comunicara al adjudicatario, quien quedará obligado:

a) Al llegar en la Tesorería de Hacienda de la provincia de la cantidad que se conceda la adjudicación.

b) A exhibir al Ingeniero encargado el recibo de pago del aviso de la subasta en el BOLSEVÍCIO OFICIAL en los casos en que haya depositado publicamente con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 6 de julio de 1900.

c) Al depositar en la Presidencia de Obras Públicas de la provincia de León dentro de ochenta pesetas, a favor de los de plantación de diecisiete árboles de la clase de encinas, hechas en los puntos que designe el ingeniero en las proximidades de la corte.

d) A efectuar por su cuenta y riesgo el pago y extracción de los árboles que figuran en la presente relación, cumpliendo las disposiciones necesarias para evitar perjuicios al tránsito público, a la carretera, sus obras y plantaciones y a las personas o bienes de particulares, debiendo quedar el árbol cor-

tado 10 centímetros más bajo que el nivel del paseo.

e) A rellenar de tierra apisonada los hoyos que resulten, hasta dejar en las condiciones que se le marquen, al afirmado, pasos, cunetas y tanques y demás obras que hubieran podido ser afectadas por el apodo, no permitiéndose al contratista dañar los productos sobre la carretera, dejando ésta libre de toda clase de residuos. Para el cumplimiento de esta disposición se hará aplicación del Reglamento de Poida y Conservación de Carreteras, si fuere preciso.

f) El contratista, con entrega de la carta de pago por el importe de la valoración y exhibición del resguardo del depósito y del recibo del pago del aviso de la subasta en el BOLSEVÍCIO OFICIAL, cuando haya procedido publicamente, recibirá del ingeniero encargado orden para que al Cepazas marque los árboles objeto de la concesión, y permítale corta y extracción con arreglo a estas condiciones.

g) El contratista viene obligado a hacer en nueva plantación en la primera época que se presente, dentro de diez días, un maestro de longilina en todos los estadios con un mes de antelación, calculando los plantones con tal, llenando el hoyo con tierra escogida y regando las vacas que sean precisas. Esta plantación se repetirá cuantas veces sea necesario, hasta conseguir el indudable arraigo de cada árbol, a juicio del ingeniero encargado. Si en alguna época de plantación no lo hiciera el contratista dentro de los ocho días siguientes al en que se lo recordó, el ingeniero procederá a efectuar lo necesario con arreglo al depósito del contratista. Una vez arraigados todos los árboles, se le devolverá el sobrente de aquél, si lo hubiere.

h) Se declarará rescindida la contrata en más tramitación que si acuerdo correspondiente:

i) Si el contratista no cumple lo

dispuesto en los párrafos (a), (b) y (c) de la condición 2.^a, dentro de los quince días siguientes a la en que se adjudique la subasta. En este caso perderá el depósito provisional, cuyo importe se ingresará en la Tesorería como perteneciente al Estado, que en otro caso se devolverá al contratista una vez cumplido lo dispuesto en éstas párrafas.

j) Si no se termina la extracción en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se adjudique la contrata, procediendo a la venta de los productos que hubieren quedado en la zona de la carretera, ingresando su importe en la Tesorería de Hacienda y dedicando el importe del depósito íntegro a nuevas plantaciones.

Lugo 15 de diciembre de 1923.—El ingeniero encargado, Z. Merín. Conforme: El Ingeniero Jeje, Gutiérrez

INSPECCIÓN
DE 1.^a ENSEÑANZA DE LEÓN7.^a ZONA

Con objeto de que sean debidamente atendidas las necesidades de la enseñanza en todos los Ayuntamientos de esta Zona, remitirán los Sres. Alcaldes un informe de las cantidades presupuestadas, en lo que a Escuelas y Maestros afecta, indicando el objeto a que se destinan la consignación. (Real orden de 17 de junio de 1914).

Se recuerda la obligación de consignar las cantidades necesarias para celebrar la Fiesta de Albas. (Real decreto de 5 de enero de 1915).

Idem que faltan mucha Escuelas obligatorias por la ley de 9 septiembre de 1857.

Idem abonar a los Maestros la indemnización correspondiente para cada habitación, según el Estatuto del Magisterio.

Idem construir los locales-escuelas necesarios y disponer debidamente los actuales, ya que es una obligación de todos cumplir la designación de maestros (Estatuto del Magisterio), porque se exigen a partir de 1.^a de septiembre las medidas necesarias de volumen, superficie, luz y ventilación.

De ocurrir fuera que todos los Ayuntamientos, llevados de su celo por la educación, designaren un campo de experimentación agrícola y cooperaren a la formación de Bibliotecas, aparte de todas aquellas otras cosas buenas que quisieran instituir en beneficio de los pueblos.

El Sr. Maestro nacional vocal de la Junta local remitirá una nota de todos aquellos necesarios de la enseñanza en cada Escuela, reuniendo los datos que lo proporcionen los demás Maestros del mismo Ayuntamiento.

Antequera, 20 de diciembre de 1923.—El Inspector, Manuel G. Linares. Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos y Maestros nacionales de la 7.^a Zona de Inspección.

Presupuestos de 1924 a 1928

Para solucionar los defectos notados en los presupuestos e inventarios del actual año económico, Ábaran tener en cuenta los Sres. Maestros, los siguientes consejos:

1.^a) Todas las partidas del presupuesto se consignarán por separado.

2.^a) Se indicarán siempre el precio por unidad, docena o ciento, según los objetos presupuestados.

3.^a) El precio no podrá exceder del que achalan las casas editoras, precios a que deba ser servido en todas las librerías.

4.^a) Se elegirán obras modernas, que acaben con la rutina de a gatas Escuelas.

5.^a) No se presupuestarán obras de las que figuren en el Inventario.

6.^a) Como muchas Escuelas son de muy poca métrica, bastará en solo ejemplar de libros buenas y modernas, que por cerca que parezcan, son más baratas que las malas.

7.^a) Se presupuestarán las cantidades necesarias para tener plantas en abundancia, cuartillas de papel blanco, lapiceros, colores, material de trabajo: como cristalina, compás, para ciencias física-naturales, etc., para cambiar la fisicura de las lecciones individualizar por taller, abecedario y biblio-teca.

8.^a) En toda Escuela nacional habrá: el estandarte nacional, en el frontispicio; la bandera nacional que se colocará en el exterior del edificio los días de fiesta nacional; habrá en el interior un retrato de S. M. el Rey y una imagen de Jesucristo.

9.^a) Es de esperar que todas las Escuelas tengan buena calificación, proporcionada por el pueblo, el desarrollar si Maestro la acción social necesaria.

10. En toda Escuela se organizará una biblioteca para los niños.

11. Serán muy convenientes la formación de una biblioteca popular por partido judicial, para renovar periódicamente las obras, ordinando el cambio. La confección para este servicio no debe ser mayor de cinco pesetas por Escuela.

12. Los Maestros procurarán la cooperación de los pueblos y muy especialmente de los Ayuntamientos en la formación de bibliotecas.

Antequera, 29 de diciembre de 1923.—El Inspector, Manuel G. Linares.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Carrascal de Carrascal

A los efectos reglamentarios y por término de quince días, quedan expuestas al público las causas municipales correspondientes a este Ayuntamiento y los días de 1914 a 1923, inclusive, para que puedan ser examinadas por quien pue se interponga en ellos en año.

Carrascal 1.^a de enero de 1924.

E. Alcalde, Facundo Pechar.

Alcaldía constitucional de La Vecilla

Confliccionado el poderío de cedular a personas de esta Municipio para el año económico de 1924 a 1925, queda por quince días expuesta al público en la Secretaría municipal, durante los cuales pueden examinarse los interesados. Perdurarán las reclamaciones que continúan ejercitadas, no siendo admitidas las presentadas fuera de dicho plazo.

La Vecilla 21 de diciembre de 1923.—El Alcalde, Gabriel González.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON (I)

RELACION de los contribuyentes declarados fallidos por la contribución industrial, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos del art. 158 del Reglamento vigente, y para que por los respectivos Ayuntamientos se cumpla lo dispuesto en el art. 180 y se eviten así las responsabilidades en el mismo señaladas.

NOMBRE Y APELLIDOS del contribuyente	Vecindad	Fecha de la insolvencia	DÉBITO
			Ptos. Cta.
Eduardo Méndez.....	Matajana.....	16 Setubre 1923	63 88
Agapito Centeno.....	Idem.....	115 72	
Constantino Alvarez.....	Murias de Paredes.....	24 abill id.....	111 08
Luis Gógo.....	Idem.....	18 enero 1922	120 62
Raimundo González.....	Onzonzilla.....	16 marzo 1923	22 78
Francisco Vilas.....	Ponferrada.....	Idem.....	422 88
José López Rivero.....	Idem.....	614 69	
Sociedad Cooperativa.....	Idem.....	370 53	
Miguel Cea.....	Idem.....	53 69	
Hermógenes Tocino.....	Idem.....	370 56	
Tomé y Velasco.....	Idem.....	106 78	
Merlo González S.....	Idem.....	52 52	
José Costado.....	Idem.....	136 79	
Cipriano Cañanga.....	Idem.....	194 36	
Julián López Fernández.....	Idem.....	36 06	
José García (Sacamuelas).....	Idem.....	224 13	
José Díaz.....	Idem.....	381 76	
Víctor López.....	Idem.....	453 74	
Enrique Alba.....	Idem.....	182 95	
Sébastián Prieto.....	Idem.....	181 90	
Francisco Guillén.....	Idem.....	181 90	
Pablo Robles.....	Idem.....	28 82	
José Merquín.....	Idem.....	180 39	
Arge Rodríguez.....	Idem.....	471 90	
Víctor Fernández.....	Idem.....	88 99	
Taberna fuera del casco.....	Idem.....	169 89	
Manuel Pérez.....	Idem.....	652 79	
Higinio Nast.....	Idem.....	106 78	
E.I. e R. Iei Hermanos.....	Idem.....	760 55	
Vicente Lago.....	Idem.....	104 11	
Vicente Lago Hermanos.....	Idem.....	548 80	
Fráncio Gómez.....	Idem.....	78 48	
Daví Castro Aguilar.....	Idem.....	61 94	
Silvestre Gómez.....	Idem.....	185 88	
Santiago M. González.....	Idem.....	46 98	
Manuel López Álvarez.....	Idem.....	85 45	
Eduardo Ovalle.....	Idem.....	317 17	
Ramón Muñiz.....	Idem.....	146 12	
Ventura González.....	Idem.....	89 76	
Pedro Robles.....	Idem.....	84 47	
Nemesio Martínez.....	Idem.....	106 55	
Eloy Ramírez Toral.....	Idem.....	125 57	
Servando Carro.....	Idem.....	51 47	
Victor Nieto.....	Idem.....	102 51	
Santisteban Amaturo Armi.....	Idem.....	148 18	
Miguel García.....	Idem.....	24 abril 14.....	1.043 58
Pedro Romero Hermanos.....	Idem.....	15 setubre id.....	1.050 47
Constancio Prieto.....	Idem.....	27 55	
Argel Correas.....	Idem.....	198 50	
Francisco Vayullia.....	Idem.....	165 29	
Manuel Teixosa.....	Idem.....	144 19	
Manuel Jarrín.....	Idem.....	80 46	
Silvestre Guillén.....	Idem.....	51 27	
José Matuz que.....	Idem.....	145 78	
José Matuz que.....	Idem.....	291 51	
Miguel García Martínez.....	Idem.....	185 81	
Francisco Cuclina.....	Idem.....	28 octubre 14.....	171 62
Víctor Hernández.....	Idem.....	21 octubre 1922	70 48
Cecilio Gómez.....	Idem.....	25 67	
Pedro Domínguez.....	Idem.....	18 02	
Antonio Arieta.....	Pri. ranza.....	25 mayo 1923.....	443 21
Rafael Ortiz.....	Rialto.....	25 setiembre 1922	87 52
Francisco Cano.....	Idem.....	Idem.....	71 50
Tadeo López.....	Rielo.....	24 abril 1923.....	92 68
Manuel López.....	San Emiliano.....	18 mayo 1922	225 *
Maximino Banco.....	Idem.....	25 mayo 1923	105 18
Alejandro Hernández.....	Sahagún.....	15 octubre id.....	107 60
L. Fier Are... Olegario Gutiérrez.....	Idem.....	24 -gosto 1922	80 *
Ernesto A. Paz.....	S. Andés del Rebollar.....	26 marzo 1923	205 02
Emilio González.....	S. Eulate de Nogales.....	9 Idem id.....	44 50
Díaz González.....	S. Columba Curueño.....	15 octubre id.....	93 85
Eusebio Cenizo.....	Idem.....	121 94	
Serafín Blanco.....	Soto y Ame.....	15 octubre id.....	40 35
	Idem.....	Idem.....	62 27

NOMBRE Y APELLIDOS del contribuyente	Vecindad	Fecha de la insolvencia	DÉBITO
Mariano Salónice.....	Soto y Ame.....	18 setubre 1923	55 80
Pascual Pérez.....	Idem.....	14 febrero id.....	177 75
Francisco Vilasejo.....	Idem.....	Idem.....	78 48
Victorino Díez.....	Idem.....	Idem.....	59 78
Nicanor Díez.....	Idem.....	13 octubre id.....	188 71
Emilio Coneja.....	Idem.....	Idem.....	13 45
Eduardo Blázquez.....	Idem.....	9 Marzo id.....	28 85
Manuel Lorenzozana.....	Idem.....	Idem.....	23 49
José Rodríguez.....	Torremo.....	14 febrero id.....	85 29
Pérez Fernández y Delgado.....	Turcia.....	9 Marzo id.....	157 17
José González.....	Idem.....	Idem.....	74 84
Concejo de Truchas.....	Truchas.....	24 abill id.....	18 88
Pedro González Fernández.....	Valdeangueros.....	21 octubre 1922	53 95
Sebastián Martínez.....	Valderas.....	24 agosto id.....	8 80
Julián García.....	Idem.....	Idem.....	376 42
Bonifacio Ramos.....	Idem.....	Idem.....	127 43
Francisco Toral.....	Idem.....	Idem.....	94 84
Antonia González.....	Idem.....	Idem.....	56 04
Gualermo Gómez.....	Idem.....	Idem.....	51 26
Manuel López Gil.....	Idem.....	Idem.....	207 88
Circulo de Recreo.....	Idem.....	Idem.....	40 77
Casino.....	Idem.....	Idem.....	10 *
Antolina González.....	Idem.....	20 octubre 1923	57 68
Francisco Valverde.....	Idem.....	Idem.....	57 69
José Fernández.....	Idem.....	Idem.....	32 05
Vicente Fernández.....	Idem.....	Idem.....	40 77
Sébastián Martínez.....	Idem.....	Idem.....	40 77
Federico Cioto.....	Idem.....	Idem.....	41 17
Hilario Banco.....	Valderredonda.....	26 marzo id.....	1.572 95
Santiago Barrionuevo.....	Valencia de Don Juan.....	18 mayo 1922	269 24
Maximiliano Martínez.....	Idem.....	Idem.....	59 37
Julián García.....	Idem.....	Idem.....	288 51
Rosa Marcos.....	Idem.....	Idem.....	181 73
Pablo Robles.....	Idem.....	Idem.....	104 52
José Durán.....	Idem.....	24 -gosto id.....	44 84
Circulo Agrícola.....	Idem.....	18 julio id.....	10 *
Victoriano del Castillo.....	Idem.....	Idem.....	44 22
Francisco del Castillo.....	Idem.....	Idem.....	45 56
Alfonso del Castillo.....	Idem.....	Idem.....	61 88
Benjamín Fernández.....	Idem.....	Idem.....	35 24
Círculo de Recreo.....	Idem.....	29 mayo 14.....	30 *
José Otegi.....	Idem.....	14 febrero 1923	225 14
Benjamín Alvarez.....	Idem.....	Idem.....	288 66
Oblasio Martínez.....	Idem.....	Idem.....	115 81
Lucas Sabater.....	Idem.....	Idem.....	145 95
Marcos de la Paña.....	Idem.....	Idem.....	44 80
Gumersindo García.....	Idem.....	Idem.....	44 91
Tiburcio García.....	Idem.....	15 septiembre id.....	349 28
Patricio López.....	Idem.....	Idem.....	53 37
José Robles.....	Idem.....	Idem.....	63 41
Luis Otegi.....	Idem.....	Idem.....	138 25
Matilde Rodríguez.....	Vegaranzona.....	18 enero id.....	28 92
José Mallo.....	Idem.....	Idem.....	54 53
Borriquín Mallo.....	Idem.....	Idem.....	26 03
Baldomero López.....	Villablanco.....	15 octubre id.....	77 76
Jesús Suárez.....	Idem.....	9 marzo id.....	61 93
Lázaro Fernández.....	Idem.....	Idem.....	20 82
Inocencio Torienzo.....	Idem.....	Idem.....	10 68
Emeterio Fernández.....	Idem.....	Idem.....	38 44
Constantino Alvarez.....	Idem.....	Idem.....	155 92
Dani Cañón.....	Idem.....	Idem.....	74 85
José Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	28 94
Angela Corbera.....	Idem.....	Idem.....	29 94
Julián Fernández.....	Idem.....	Idem.....	48 80
Aguirre Mayo.....	Idem.....	Idem.....	111 44
Pedro González.....	Idem.....	Idem.....	454 84
Olegario Alvarez.....	Idem.....	Idem.....	124 74
Mariano Sánchez Sanz.....	Idem.....	Idem.....	7 noviembre 1922
Mariano Fernández.....	Idem.....	25 mayo 1923.....	165 79
Romualdo González.....	Idem.....	Idem.....	55 95
Circulo (Hermanos).....	Villadeceñas.....	24 -gosto 1922	145 07
Mariano Prado Fernández.....	Idem.....	29 enero id.....	531 04
Gregorio Moro Caballero.....	Viejafer.....	15 octubre 1925	28 68
Nicanor González.....	Villafranca.....	21 octubre 1922	467 17
Fernando Abella.....	Idem.....	Idem.....	273 91
Vanuncio García.....	Idem.....	Idem.....	755 92
Victoriano Chilego.....	Idem.....	Idem.....	492 58
Francisco Luengo.....	Idem.....	Idem.....	875 01
Jesús Álvarez.....	Idem.....	24 -agosto 14.....	119 17
Antonio del Valle.....	Idem.....	26 octubre 1923	295 25
José Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	67 65

(Se continúa)

(1) Véase el BOLETIN OFICIAL n.º 119, correspondiente al día 2 del corriente mes.